



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09958.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que con fecha de registro de entrada 05/09/2022 por el reclamante se interpone reclamación de consumo, en la que solicita someter la reclamación al sistema arbitral de consumo, y en la que expone :

“... Realicé un cambio de compañía al ser familia numerosa para el bono de la luz, a los 3 días solicité telefónicamente un desistimiento de contrato (el cual estoy en mi derecho por ley ya que tengo 14 días naturales) el cual no han respetado y se me siguió facturando 2 meses más, como no me dieron solución ya cansado de poner reclamaciones solicité un cambio de compañía a [REDACTED], según la compañía me reclaman 2 facturas de la misma facturación las cuales una estoy de acuerdo pero otra no que la factura número [REDACTED] de importe 169,10 € porque no corresponde con la otra factura.”

Como pretensiones, la parte reclamante indica :

“Quiero desestimar dicha factura [REDACTED] y dejar abonada la factura de 41,82 € con factura [REDACTED]”.

Adjunto a la reclamación aporta:

- Factura [REDACTED]. Periodo de consumo 13 de diciembre de 2021 a 11 de enero 2022. Importe de 169,10 €.
- Factura [REDACTED]. Periodo de consumo 11 de enero de 2022 a 18 de enero de 2022. Importe de 41,82 €.

Con fecha 16/10/2022, y contestación al requerimiento realizado, la parte reclamante

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

aporta:

- Copia correo electrónico de fecha 5 de enero remitido por [REDACTED] en el que indica "... Con respecto a su consulta de solicitud de Desistimiento se está gestionando por el área encargada con número de registro [REDACTED] ..."
- Copia correo electrónico de fecha 12 de enero remitido por [REDACTED] en el que indica "...le comunicamos que la gestión de su solicitud con el código de referencia indicado en el asunto de este correo sigue su curso ...".
- Copia del correo electrónico de fecha 6 septiembre remitido por [REDACTED] en el que indica "... En relación con tu consulta, te informamos que el día el contrato quedó activo con nosotros desde el día 13/12/2021 hasta el día 18/01/2022, durante este tiempo aunque solicitaras el desistimiento nosotros no dejamos de darte el servicio ningún día mientras se te realizaba la devolución al otro empresa, por este motivo si corresponde el cobro con nosotros, si evidencia que la otra compañía te está cobrando por el consumo en estos días por favor hacernos lo saber enviado la factura al correo electrónico [REDACTED] ..."
- Copia correo 13 de octubre remitido por [REDACTED] en el que indica "... Le comunicamos que con fecha 13/10/2022 14:43:21 hemos tomado nota de su solicitud nº [REDACTED] y procedemos a su tramitación ..."
- Impresión de pantalla "Bienvenido de nuevo a [REDACTED] ..."

Con fecha de registro 07/11/2022 aporta comunicación indicando "... Estoy a la espera de contrato por parte de [REDACTED], hace 2 semanas que está solicitado y no lo mandan".

La parte reclamada [REDACTED] presenta escrito de fecha 28 de diciembre de 2022 dirigido al Secretario de la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid en el que indica:

"... Esta empresa acepta el arbitraje propuesto...//... Se inicia el presente expediente como consecuencia de la disconformidad del Sr. [REDACTED] con la factura [REDACTED] emitida el 3/4/2022 de 169,10 € para el punto de suministro eléctrico situado en calle [REDACTED]. Ya que indica que solicitó desistimiento de contrato dentro del plazo de 14 días naturales, y por consiguiente no le corresponde pagar la factura indicada.

El 7/12/2021 recibimos por parte del Sr. [REDACTED] la solicitud de activación del Bono Social, por lo que activamos el contrato con [REDACTED] el 14/12/2021.

El 16/12/2021 el Sr. [REDACTED] se puso en contacto con nuestro servicio de atención telefónica para solicitar el desistimiento de dicho contrato, no obstante, debido a una incidencia administrativa la inactivación del contrato se produce el 18/1/2022.

El 15/01/2022 recibimos de [REDACTED] (en adelante "la distribuidora") la factura [REDACTED] en la que, para el periodo del 13/12/2021 al 11/01/2022, reportaban un consumo resal de 447 kWh, desde lectura real 22.820 kWh hasta lectura real 23.000 kWh.

Acorde a los datos reportados por la distribuidora, el 3/4/2022 emitimos la factura [REDACTED] de importe 169,10 €.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El 22/1/2022 recibimos de la distribuidora la factura [REDACTED] en la que para el periodo del 11/01/2022 al 18/1/2022 reportaban un consumo real de 111 kWh desde la lectura real 23.000 kWh hasta lectura real 23.111 kWh.

Acorde a los datos reportados por la distribuidora, el 3/4/2022 emitimos la [REDACTED] de importe 41,82 €.

A raíz de la recepción del presente expediente de arbitraje, hemos comprobado que de acuerdo con la solicitud del cliente de desistimiento de contrato el 16/12/2021, toda facturación emitida a su nombre no le corresponde, por tanto el 19/12/2022 procedimos a la anulación de las facturas emitidas. ..., actualmente, no consta ningún importe pendiente de pago asociado al punto de suministro indicado anteriormente...

Resultado de la audiencia a las partes.

La parte reclamante, tras recibir notificación de la citación de la audiencia escrita, presenta alegaciones mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero de 2023 en la que indica " ... Dada la situación del expediente y valorando las pruebas aportadas en su momento, doy mi conformidad de solucionar la situación siempre y cuando se tomen en cuenta las pruebas aportadas por mi parte reconociendo que [REDACTED] no tuvo en cuenta en ningún momento mi derecho por ley de poder desistir el contrato en 14 naturales a la contratación y eso que fueron varias llamadas y reclamaciones al respecto hasta que ya decidí portar a otra compañía para no seguir facturando con esta compañía. Siempre y cuando [REDACTED] anule las facturas que se cobraron erróneamente y no siga insistiendo en recobrarlas por compañías de recobros, tienen mi conformidad a dar el asunto por concluido."

La parte reclamada, tras recibir notificación de la citación de la audiencia escrita presenta escrito de fecha 21 de febrero de 2023 en el indica "... En respuesta a su escrito del 15 de febrero de 2023 y en nombre de la [REDACTED] les informamos sobre la cuestión planteada...//..Esta empresa aceptó el arbitraje propuesto...//..Desde la fase de mediación a la convocatoria de arbitraje no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de reclamación por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 28 de diciembre de 2022. Adjuntas a la presente carta, remitimos nuevamente las citadas alegaciones y el justificante de envío de las mismas a su organismo..."

Tras lo cual, el Órgano Arbitral emite el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículo 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, en los términos antes expuestos.

La conformidad o avenencia se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.